

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós

**(2022)Clase de proceso Incidente Desacato.
ACCIONANTE: ANGGY LORENA VIÑA
CESPEDES actuando en representación de
su menor hijo ANDRES MEDINA VIÑA
ACCIONADO: MEDIMAS EPS
RADICACION: 73001-40-03-001-2019-00097-00**

Procede el Despacho a decidir frente a la solicitud de inaplicación de la sanción solicitada por la entidad prestadora de salud en liquidación MEDIMAS EPS, así como lo atinente al archivo de las respectivas diligencias.

ANTECEDENTES:

Este Despacho Judicial mediante sentencia del 26 de marzo de 2019, amparó el derecho deprecado por la accionante ANGGY LORENA VIÑA CESPEDES actuando como agente oficioso de su menor hijo ANDRES MEDINA VIÑA contra MEDIMAS EPS, para hacer efectiva la anterior decisión y el amparo del derecho fundamental de la salud, a la vida y seguridad social, se ordenó a MEDIMAS EPS, a través de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, si aún no lo hubiere hecho, suministrara el AUDIFONO DE TRANSMISION OSEA BAJA SOFT BAND, que fue ordenado por el médico tratante al menor ANDRES MEDINA VIÑA, orden que fue adicionada mediante decisión del 10 de mayo de 2019, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, en el sentido de ordenar a MEDIMAS EPS, que brinde atención integral al menor respecto de la patología que padece.

Por el posible incumplimiento de la orden de tutela dictada por este Despacho, la accionante promovió incidente de desacato, por lo que este Juzgado, mediante auto del 5 de octubre de 2021, procedió a requerir al representante legal de la entidad accionada MEDIMAS EPS en cabeza de su representante legal en asuntos judiciales, habiéndosele notificado en debida forma, sin que concurriera a ejercer su derecho de defensa y contradicción, idéntico comportamiento que presentó tras la admisión del trámite que se produjo por medio de auto fechado 26 de octubre de 2021.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

Así mismo, mediante auto del doce (12) de noviembre de 2022, se impuso sanción de arresto y multa al representante legal de MEDIMAS EPS, decisión que fue declarada nula por indebida notificación.

Subsanada la falencia advertida por el superior, mediante auto del 25 de febrero de 2022 se impuso sanción de arresto y multa al representante legal de MEDIMAS EPS en cabeza del Dr. FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, en su calidad de representante legal en asuntos judiciales. Decisión que fue confirmada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, mediante auto del 7 de marzo de 2022.

Mediante memoriales fechados 22 de marzo y 5 de mayo de 2022, el incidentado elevó solicitud de inaplicación de sanción, afirmando la imposibilidad de cumplimiento dado que la entidad que representa se encuentra en el trámite de liquidación mediante resolución No. 202232000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, indicando que para el caso del menor ANDRES MEDINA VIÑA, éste fue trasladado a SANITAS EPS, donde actualmente le deben continuar prestando los servicios de salud que este requiera.

Para resolver, han de tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato, corresponde a un procedimiento que se enmarca dentro del poder jurisdiccional sancionatorio, el cual puede generar:

a) Una decisión adversa a los intereses del incidentado, caso en el cual, debe ser materia de consulta ante el superior jerárquico y, de ser confirmada, procede su ejecución.

b) La emisión de una decisión que no impone sanción, que conlleva a la terminación del incidente.

Como lo ha expresado la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos¹, el fin primordial de este es el obedecimiento de la orden tutelar, pero no la “*imposición de una sanción en sí misma*”, pues se trata de una forma de garantizar el cumplimiento del fallo y con ello la protección de los derechos fundamentales allí consignados.

En línea con lo anterior, en Sentencia T-171 de 2009, la Corte Constitucional estableció que, quien ha incurrido en el cumplimiento de la orden, puede dentro del

¹ Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

trámite del incidente de desacato, reconocer la desatención y acatar la sentencia, evitando así que se le imponga la sanción y, en caso en que se hubiere adelantado todo el trámite y resuelto sancionar al incumplido, podrá igualmente evitar la imposición de la multa o arresto, cumpliendo con la orden contenida en la sentencia.

En el sub judice, ha de analizarse la materia de desacato en contraposición con lo expuesto por la entidad MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION., con tal de determinar si se demuestran las circunstancias informadas para ordenar la inaplicabilidad de la sanción de arresto y multa.

Así pues, bien se ve que mediante resolución No. 202232000000864-6 de 2022 del 08 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se dispuso la liquidación de la entidad MEDIMAS EPS, razón por la cual el menor ANDRES MEDINA VIÑA fue trasladado a SANITAS EPS con la finalidad de dar continuidad a su aseguramiento en el sistema de seguridad social en salud, como se pudo verificar por el despacho a través de la plataforma de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES, el cual revela que dicha afiliación se encuentra vigente desde el 17 de marzo de 2022, de modo que es esta última la entidad sobre la cual recae la responsabilidad de dar cumplimiento a las órdenes emanadas de este judicial.

Sumado a lo anterior, se logró establecer que la orden contenida en sentencia de 26 de marzo de 2019 y adicionada mediante decisión del 10 de mayo de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, a través de la cual se protege los derechos fundamentales a la salud, a la vida y la seguridad social que le asisten al menor de edad, viene siendo satisfecha por la entidad SANITAS EPS, tal como lo manifestó el padre del menor de edad en llamada telefónica establecida por el Despacho a fin de corroborar la circunstancia en mención, al indicar que la convocada ha adoptado las gestiones pertinentes para el cumplimiento.

En consecuencia, al encontrarse la imposibilidad de continuar el cumplimiento del fallo de tutela en cabeza de MEDIMÁS EPS y habiéndose evidenciado que el menor de edad viene recibiendo de forma satisfactoria el servicio de salud por parte de SANITAS EPS, ha de declararse la inaplicabilidad de la sanción por desacato consistente en multa y arresto impuesta dentro del presente asunto al representante de la entidad prestadora de salud inicialmente convocada (MEDIMÁS EPS).

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la INAPLICABILIDAD DE LA SANCION DE

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

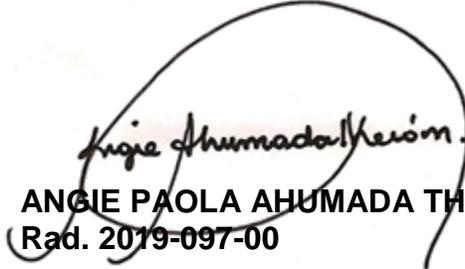
DESACATO consistente en MULTA Y ARRESTO impuesta por este Juzgado mediante auto de 15 de febrero de 2022 al otrora representante legal judicial de MEDIMAS EPS, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE por *CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN TUTELAR*.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito, *comuníquese* la presente decisión a las partes y a las autoridades respectivas, en firme esta providencia, ARCHIVENSE las diligencias, previa des anotación en los libros radicadores del juzgado y en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THÉRAN
Rad. 2019-097-00